



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° E-332708-2024 del 04 de julio de 2024, presentado por la **EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN MEGA E.I.R.L.**, sobre renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 1437-2016-MTC/03;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 1437-2016-MTC/03 del 04 de noviembre de 2016, se declaró aprobada al 11 de enero de 2013, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 457-2001-MTC/15.03, a la **EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN MEGA E.I.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 16 de julio de 2023¹;

Que, a través del escrito de Visto, la **EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN MEGA E.I.R.L.**, solicitó la renovación de la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 1437-2016-MTC/03, en virtud al artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, en adelante Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, en su Procedimiento N° DGAT-023 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que el procedimiento de renovación de autorización del servicio de radiodifusión (Persona Jurídica) se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

¹ En virtud a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3392290> ingresando el número de expediente **E-332708-2024** y la siguiente clave: 9ZL3NU .



Resolución Directoral

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, la cual corresponde a la ubicación de la planta transmisora de la estación cuya autorización fue renovada con Resolución Viceministerial N° 1437-2016-MTC/03;

Que, con Informe N° 2344-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde renovar la autorización renovada a la **EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN MEGA E.I.R.L.**, por Resolución Viceministerial N° 1437-2016-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC y sus modificatorias, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 1437-2016-MTC/03 a la **EMPRESA DE RADIODIFUSIÓN MEGA E.I.R.L.**, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba-Anta-Chinchero, departamento de Cusco, por el plazo de diez años, el cual vencerá el **16 de julio de 2033**.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3392290> ingresando el número de expediente **E-332708-2024** y la siguiente clave: 9ZL3NU .



Resolución Directoral

anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, y sus modificatorias, el titular adoptará las acciones necesarias para garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados en el acotado Decreto Supremo.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución será publicada en el Portal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc).

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3392290> ingresando el número de expediente **E-332708-2024** y la siguiente clave: 9ZL3NU .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024